



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 02-06

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER EL HORARIO REGULAR DE ACCEDER A LA RED DEL SISTEMA TECNOLÓGICO DE LA COMISIÓN INDUSTRIAL.

POR CUANTO: La Comisión Industrial está implantando medidas de seguridad con el propósito de garantizar el mejor uso del equipo electrónico que provee acceso a los usuarios a la red de procesamiento de datos, internet y sistema de correo electrónico.

POR CUANTO: Como parte de las medidas de seguridad, la Comisión Industrial adopta un horario fijo para uso de la red compatible con el horario regular de trabajo de la Comisión Industrial.

POR CUANTO: Igualmente, se adoptan los criterios y el procedimiento para autorizar el acceso a la red en un horario diferente al establecido.

POR TANTO: **YO, Siomari Collazo Colón**, Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*, dispongo lo siguiente:

PO BOX 364466 San Juan, PR 00936-4466
Tel. (787)-781-0545 Fax 787-783-5610

WWW.CIPR.GOBIERNO.PR

Sistema de voz: Área Metropolitana (787) 781-4074 - Isla 1-800-981-3620

PRIMERO: Sección I. Horario

Se establece el horario de 7:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes para acceder y utilizar la Red de los Sistemas Tecnológicos de la Comisión Industrial.

Sección II. Exclusiones

El horario establecido no será de aplicación a los funcionarios o empleados que responden directamente a la Presidenta, a los Comisionados, a los empleados de la Oficina de Procesamiento Electrónico de Información, y a todo empleado expresamente autorizado por la Presidenta a solicitud del Jefe de la Oficina.

Sección III. Autorización para Acceder a la Red en Horario Diferente

Todo supervisor inmediato o Jefe de Oficina que entienda necesario solicitar la autorización para que un empleado pueda acceder a la red en horario diferente tomará en consideración lo siguiente:

1. Horario asignado al empleado,
2. Si el servicio que el empleado presta se afecta sustancialmente, por ser el único medio mediante el cual pueda realizar pronta y eficientemente, dentro del horario asignado, las funciones del puesto.

Considerados ambos criterios, se remitirá a la atención del Director de la Oficina de Procesamiento Electrónico de Información una autorización escrita para que se proceda a dar acceso al empleado en un horario diferente al establecido.

La autorización indicará el nombre del empleado, el horario regular de entrada y salida autorizado para ese empleado, y el horario en el cual se autoriza el uso de la red, incluyendo hora de acceder y hora de salida de la red, y el período por el cual se autoriza. En caso de que la autorización sea por un período limitado, indicará la fecha de comienzo y terminación de la autorización.

La autorización se hará formar parte del expediente del empleado.

Sección IV. Establecimiento de Horario Diferente para acceder a la Red

La Oficina de Procesamiento Electrónico de Información una vez recibida la autorización de la Presidenta podrá proveer el acceso conforme al horario autorizado. La Oficina conservará para récord la referida autorización.

SEGUNDO: Se deroga toda orden administrativa, norma, carta circular, regla o reglamento que esté en contravención con lo aquí establecido.

TERCERO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2006.


Siomari Collazo Colón
Presidenta